



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I

RAJ.28006/2024

TJ/IV-16911/2020

ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)6390/2024

Ciudad de México, a **09 de diciembre de 2024**

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN

**DOCTOR ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA ONCE DE
LA CUARTA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/IV-16911/2020**, en **566** fojas útiles y como anexo un tomo de copias certificadas constantes de 627 fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo, la cual fue notificada a **las autoridades demandadas el VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** y a la parte actora el **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, **se certifica** que en contra de la resolución del **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el recurso de apelación **RAJ.28006/2024**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos I que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS I DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

★ 17 DIC. 2024 ★

CUARTA SALA ORDINARIA
PONENCIA ONCE

RECIBIDO

JBZ/CEEA



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

~

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ 28006/2024.

JUICIO DE NULIDAD: TJ/IV-16911/2020.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

APELANTE:

MARCO ANTONIO CHAVARRÍA MARIANO,
autorizado por las autoridades demandadas.

MAGISTRADO PONENTE:

LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADA ANDREA LÓPEZ AMADOR.

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN número RAJ 28006/2024, interpuesto el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por Marco Antonio Chavarría Mariano, autorizado de las enjuiciadas, en contra de la sentencia interlocutoria emitida por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional el día dos de febrero del dos mil veinticuatro en el juicio de nulidad TJ/IV-16911/2020.

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día veinticinco de febrero del dos mil veinte Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX por derecho propio interpuso juicio de nulidad señalando como acto impugnado, el siguiente:

"III.- RESOLUCIÓN O ACTOS IMPUGNADOS

PRIMERO.- La presentación extemporánea del oficio Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX suscrito por el C. Licenciado Víctor Miguel Guerra Enríquez, Director General de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; de fecha 8 de marzo del año 2019, con el que remite la investigación administrativa del actor Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX



ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
RECURSO DE APELACIÓN: RAJ
28006/2024.
JUICIO DE NULIDAD: TJ/IV-16911/2020.
 -2-

6.- El once de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por desahogado el requerimiento hecho al accionante **y se admitió a trámite la demanda** ordenándose emplazar a juicio al Director General de Asuntos Internos y a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a fin de que en el término de ley emitieran sus respectivas contestaciones.

7.- Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, ^{Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX} ~~Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX~~ señaló que en el auto de admisión de demanda se había omitido acordar acerca de la suspensión solicitada a fin de que *la autoridad se abstuviera de continuar con el procedimiento y no se dictara resolución hasta que se emitiera sentencia en el juicio; medida cautelar que le fue negada mediante proveído del día veintidós del mes y año referidos.*

8.- El dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en representación de las autoridades demandadas dio contestación a la demanda, la cual se acordó de conformidad el día ocho del mes y año referidos al inicio de este párrafo.

9.- El trece de diciembre del dos mil veintiuno, el actor (a través de su autorizado) interpuso recurso de reclamación en contra del proveído por el que se le negó la suspensión solicitada (referida en el Antecedente Séptimo). El recurso fue admitido mediante acuerdo del diez de enero del dos mil veintidós.

10.- El dos de febrero del dos mil veinticuatro, los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal pronunciaron la sentencia interlocutoria correspondiente, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- Es fundado el agravio expresado por la parte recurrente para modificar el proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por las razones precisadas en el Considerando III de esta resolución.

TJIV-16911/2020
RAJ-28006/2024



PA-007720-2024

SEGUNDO. - Se modifica el proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por las razones precisadas en el Considerando III del presente fallo.

TERCERO. - Se le hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación en términos del artículo 115 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. - Se hace saber a las partes que, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

(Se determinó que el acuerdo recurrido en el que se había negado la suspensión solicitada era incorrecto, porque, de no concederse la medida cautelar podrían ocasionarse daños de difícil reparación al accionante si se emitía resolución sancionadora en el procedimiento disciplinario incoado en contra del actor). Por lo que se concedió la suspensión a fin de que la demandada se abstuviera de emitir la resolución en el procedimiento disciplinario incoado en contra del actor).

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

11.- La sentencia interlocutoria fue notificada a las autoridades demandadas el quince de marzo de dos mil veinticuatro y por estrados a la parte actora el once de abril de la misma anualidad.

12.- Mediante oficio ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinte de marzo del dos mil veinticuatro, Marco Antonio Chavarría Mariano, autorizado por las enjuiciadas interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria mencionada en los puntos anteriores.

13.- Por auto del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro la Magistrada Presidenta del Tribunal Doctora Estela Fuentes Jiménez admitió y radicó el recurso de apelación interpuesto designando como Magistrado Ponente al Licenciado José Raúl Armida Reyes quien tuvo por recibidos los autos originales del juicio de nulidad y del recurso de apelación mediante acuerdo del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

I.- El Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el recurso de apelación promovido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción VII de la Ley

TJUN/1691/2020
PA-007720-2024





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
RECURSO DE APELACION: RAJ
28006/2024.
JUICIO DE NULIDAD: TJ/IV-16911/2020.
-3-

Orgánica de este Tribunal, y 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Cabe señalar que, por economía procesal no se transcriben los agravios hechos valer en el recurso de apelación que nos ocupa, sin que ello implique incumplir con los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de dos mil diez, Página: ochocientos treinta, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión privada del doce de mayo de dos mil diez, que sostiene:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, veintiuno de abril de dos mil diez. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Es de precisar que la falta de reproducción de los agravios expuestos no implica incumplimiento de este Pleno Jurisdiccional a los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias.

TJ/IV-16911/2020
PA-007720-2024

III.- A fin de tener un mejor conocimiento del asunto se estima pertinente conocer cuál fue la determinación adoptada por la Cuarta Sala Ordinaria al emitir la sentencia interlocutoria apelada:

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 113, 114 y 115 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reclamación.

II.- La materia de la presente resolución es resolver si el proveído del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en su parte conducente se dictó conforme a derecho.

III.- La parte actora señaló en su único agravio en esencia lo siguiente:

Que le causa agravio la determinación jurisdiccional emitida mediante proveído del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, toda vez que, al no concederse la suspensión solicitada para que no se emitirá resolución definitiva en el procedimiento impugnado en este juicio con número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX le causa afectación directa a su esfera jurídica, puesto que si se dictara resolución en la que se determinara su destitución, no podría reinstalarse al accionante de declararse la nulidad de los actos impugnados por esta vía, dado que existe impedimento constitucional para ello.

Por lo que hace al agravio planteado, resulta **fundado**, toda vez que, si bien en el acuerdo recurrido se negó la suspensión puesto que del Acuerdo de Inicio de procedimiento impugnado no se advierte sanción alguna, lo cierto es que en una nueva reflexión se determina que de no concederse la suspensión solicitada podrían ocasionarse daños de difícil reparación para la accionante, pues aún y cuando se pudiera dictar sentencia favorable a la parte actora, lo cierto es que durante la substanciación del presente juicio se pudiera dictar resolución en el procedimiento Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX con el que se pudiera determinar la destitución de la hoy parte actora. Es por ello que, esta Sala Juzgadora determina revocar la negativa de suspensión y en su lugar **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN** para el efecto únicamente **de que no se dicte resolución** en el procedimiento administrativo sancionador hasta en tanto no se dicte sentencia en este asunto, ya que, no se puede coartar las facultades de la autoridad conforme a la ley que la rige y por tanto, se puede continuar con la substanciación del procedimiento Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX pero sin emitir resolución definitiva.

Por lo anterior, el agravio formulado resulta suficiente para revocar el proveído que se recurre únicamente por lo que hace a la suspensión solicitada.

En atención a todo lo expuesto, esta Sala determina que el proveído recurrido del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, **se modifica únicamente** por lo que hace a la medida cautelar solicitada."

IV.- Inconforme con la determinación de la Sala, Marco Antonio Chavarría Mariano, persona autorizada por las demandadas interpuso recurso de apelación, al que le recayó el alfanumérico RAJ.28006/2024, en el que hizo valer en su primer agravio, lo siguiente:

- a) Que ya existe una resolución donde se destituyó al actor del empleo, cargo o comisión que desempeñaba en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual se ejecutó desde el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que la medida cautelar





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
RECURSO DE APELACIÓN: RAJ
28006/2024.
JUICIO DE NULIDAD: TJ/IV-16911/2020.
-4-

otorgada es improcedente ya que en contra de la misma, el actor interpuso juicio de nulidad al que le recayó el alfanumérico **TJ/II-31606/2022**, el cual ya fue concluido en última instancia al interponerse el juicio de amparo **D.A.238/2023**, resuelto el treinta de agosto de dos mil veintitrés negando el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Pedro Espinosa Aguilar.

Este Pleno Jurisdiccional estima *fundado* el agravio hecho valer de acuerdo con las consideraciones jurídicas que a continuación se exponen.

Resulta pertinente señalar que en este asunto, el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se resolvió el recurso de apelación RAJ 64609/2020 por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, en el que se determinó que el acto consistía en **Acuerdo de Radicación del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dentro del expediente administrativo** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX **y se ordenó** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX admitir a trámite la demanda, lo cual se hizo mediante proveído del once de octubre del dos mil veintiuno.

Precisado lo anterior y seguido el procedimiento en el juicio de nulidad al rubro indicado, el dos de febrero del dos mil veinticuatro los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal resolvieron el recurso de reclamación promovido por el actor en contra el acuerdo por medio del cual se *había negado la suspensión solicitada a fin de que la autoridad demandada no emitiera la resolución correspondiente*; determinando que **sí** procedía conceder la medida cautelar solicitada.

Sin embargo, para esa fecha, es decir, para el dos de febrero de dos mil veinticuatro cuando se otorgó la medida cautelar, ya se había emitido la sentencia definitiva en el juicio en que el actor combatió la resolución en la que se le sancionó con la destitución del empleo, cargo o comisión que desempeñaba dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México e incluso, ya habían concluido los medios de defensa que interpuso en su contra.

TJ/IV-16911/2020
R. N. 169220
PA007720-2024



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
RECURSO DE APELACIÓN: RAJ 28006/2024.
JUICIO DE NULIDAD: TJ/IV-16911/2020.
-6-

accionante interpuso el juicio de amparo 238/2023, éste le fue negado y por auto del seis de octubre de dos mil veintitrés la Magistrada Instructora en el juicio determinó que la sentencia emitida en el recurso de apelación antes referido, causó ejecutoria por Ministerio de Ley, como se lee a continuación:



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

SEGUNDA SALA ORDINARIA PONENCIA SEIS.

JUICIO NÚMERO: TJ/II-31606/2022.
ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SGA I Y CAUSA EJECUTORIA SENTENCIA

Ciudad de México, a seis de octubre del dos mil veintitrés.- Con esta fecha **se recibe** el original del expediente del juicio de nulidad citado al rubro, el oficio de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, la copia de la resolución al Recurso de Apelación número **RAJ.71708/2022** correspondiente a la sesión plenaria del día veinticinco de enero del dos mil veintitrés y la copia de la resolución del Amparo Directo número D.A.238/2023 correspondiente a la sesión de treinta de agosto del dos mil veintitrés *"Que no ampara ni protege a Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX en contra del acto y autoridad precisados"*.- **Se ACUERDA:** Se tiene por devuelto el original del expediente del juicio del rubro indicado, agréguese al mismo la carpeta provisional el oficio de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, copia de la Resolución al Recurso de Apelación número **RAJ.71708/2022** correspondiente a la sesión plenaria del día veinticinco de enero del dos mil veintitrés y la copia de la resolución del Amparo Directo número D.A.238/2023 correspondiente a la sesión de treinta de agosto del dos mil veintitrés, que **REVOCA** la sentencia dictada por esta Sala. Y toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la **RAJ.71708/2022 correspondiente a la sesión plenaria del día veinticinco de enero del dos mil veintitrés, causa ejecutoria por ministerio de ley**, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y POR LISTA AUTORIZADA A LAS DEMÁS PARTES.**- Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA MARÍA LUISA GÓMEZ MARTIN**, Magistrada Instructora de la Ponencia Seis de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Maestra Gabriela Hernández Velázquez, quien con fundamento en el artículo 54, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da fe.-

Lo anterior significa que, para la fecha en la que se emitió la resolución al recurso de reclamación motivo de este recurso de apelación, por medio del cual se concedió la suspensión **para el efecto de que no se dictara la resolución en el procedimiento administrativo disciplinario**

llevado en contra de Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX esto es, Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

el día dos de febrero de dos mil veinticuatro, ya se había emitido aquella y quedado firme la sentencia que la reconoció válida.

TJ/IV-16911/2020 PA-07/20-2024

Por ello, es que este Pleno Jurisdiccional estima que la determinación adoptada por la Sala de Origen fue incorrecta porque emitió una resolución en la que concedió la medida cautelar solicitada, sin antes advertir del Sistema Digital de Juicios de este Tribunal, que existía ya una resolución de destitución del actor, que fue controvertida y reconocida válida.

Motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se revoca la resolución al recurso de reclamación del dos de febrero de dos mil veinticuatro**, debiendo subsistir el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en la parte en la que se niega la suspensión, toda vez que existe un cambio de situación jurídica.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 5º fracción I, 6, 15 fracción VII, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como en los artículos 1, 116, 117, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio a estudio resultó *fundado*.

SEGUNDO.- Se **revoca** la sentencia interlocutoria emitida el dos de febrero del dos mil veinticuatro por la Cuarta Sala Ordinaria en el juicio de nulidad TJ/IV-16911/2020, debiendo subsistir el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en la parte en la que se niega la suspensión, toda vez que existe un cambio de situación jurídica.

TERCERO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa procedentes en términos de la Ley de Amparo. Asimismo, se les comunica que en caso de alguna duda en lo referente al contenido de la presente sentencia podrán acudir ante el Magistrado Ponente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con copia autorizada de la presente resolución, devuélvase a la Sala del conocimiento el expediente original del juicio de nulidad y archívese el que corresponde al recurso de apelación número **RAJ 28006/2024**. CÚMPLASE.

TJVA 169112020
PUNTO 20





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México**

PA-007720-2024

#33 - RAJ.28006/2024 - APROBADO		
Convocatoria: C-31/2024 ORDINARIA	Fecha de pleno: 04 de septiembre de 2024	Ponencia: SS Ponencia 6
No. juicio: TJ/IV-16911/2020	Magistrado: Licenciado José Raúl Armida Reyes	Páginas: 13

ASÍ POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, IRVING ESPINOSA BETANZO, MAESTRA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES Y EL LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ, EN VIRTUD DE LA LICENCIA CONCEDIDA A LA MAGISTRADA DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA MAGISTRADA DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.

PRESIDENTA

MAG. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I"

MTRO. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

EL MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÁGINA ES PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.28006/2024 DERIVADO DEL JUICIO DE NULIDAD: TJ/IV-16911/2020, PRONUNCIADA POR EL PLENO JURISDICCIONAL DE ESTE TRIBUNAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: "PRIMERO.- El agravio a estudio resultó fundado. SEGUNDO.- Se revoca la sentencia interlocutoria emitida el dos de febrero del dos mil veinticuatro por la Cuarta Sala Ordinaria en el juicio de nulidad TJ/IV-16911/2020, debiendo subsistir el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en la parte en la que se niega la suspensión, toda vez que existe un cambio de situación jurídica. TERCERO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa procedentes en términos de la Ley de Amparo. Asimismo, se les comunica que en caso de alguna duda en lo referente al contenido de la presente sentencia podrán acudir ante el Magistrado Ponente. CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y con copia autorizada de la presente resolución, devuélvase a la Sala del conocimiento el expediente original del juicio de nulidad y archívese el que corresponde al recurso de apelación número RAJ 28006/2024. CÚMPLASE."

